

2021-00038 PERTENENCIA.

Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Provea. Cubará, 23 de septiembre de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará (Boyacá), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Radicado N°:	152234089001-2021-00038
Demandante:	Elizabeth Tarazona Cobaría
Demandada:	María Custodia Molina Amaya

El doctor **EDINSON LIZARAZO VILLAREAL** actuando como apoderada judicial de la señora **ELIZABETH TARAZONA COBARÍA**, presenta demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio contra **MARÍA CUSTODIA MOLINA AMAYA**. El Despacho procede a estudiar el escrito, encontrándose que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 90 del C. G. P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de ser rechazada esta demanda:

1.- EL PODER presentado por el apoderado judicial, no se evidencia dirección de correo electrónico del togado el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5° inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

2.- EN RELACIÓN con los testigos Pedro Bedoya Sánchez, Luis María Santander Flórez y Benjamín Álvarez, no se cumplió con el requisito del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, como era indicar el canal digital donde deban ser notificados o citados, so pena de inadmisión.

3.- APÓRTESE el Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos de El Cocuy actualizado, toda vez que el que se aporta tiene fecha del 07 de junio de 2016, en el mismo se debe evidenciar la persona(s) como titular de derechos reales sujetos a registro, respecto del predio relacionado en la demanda y que se pretende adquirir.

4.- ALLEGUESE Certificado de Libertad y Tradición de la oficina de instrumentos Públicos de El Cocuy actualizado, toda vez que el que se aporta en los anexos de la demanda tiene fecha del 07 de marzo de 2016.

5.- ALLÉGUESE el certificado catastral actualizado del bien inmueble objeto de la acción, a fin de establecer la cuantía del proceso y en consecuencia la autoridad competente para conocer del mismo. Artículo 26 numeral 3 del C. G. P. y artículo 82 numeral 9 ibídem.

6.- ALLÉGUESE poder donde se identifique, individualice el inmueble objeto del proceso (ubicación, linderos actualizados, cabida, nomenclatura, matrícula inmobiliaria y demás circunstancias).

7.- PARA LA SUBSANACIÓN de la demanda deberá presentar un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

Juez Promiscuo Municipal.-

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 038**

Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c944eb5cd75718b0c9e44745435792107f5f69643c616a691623ca6eb883835**

Documento generado en 15/10/2021 10:58:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>